

2.20 De los principios al marco. Cinco décadas de armonización conceptual

Jorge TUA PEREDA

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
de la Universidad Autónoma de Madrid
jorgito.tua@gmail.com

Enrique CORONA ROMERO

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la UNED
ecorona@cee.uned.es

Resumen

En este trabajo se relata la evolución de los principios contables en el ordenamiento jurídico mercantil español en los últimos cincuenta años, desde su tratamiento inicial, en el Plan de 1973, como fundamento de la valoración de las partidas que forman parte de las cuentas anuales, hasta su inclusión, en el Plan de 2007, en un Marco conceptual, desde dónde sirven de apoyo a todo el contenido del plan de cuentas

La descripción se completa con las características de cada uno de los tres planes de cuentas emitidos hasta el momento (1973, 1990 y 2007) y con los hechos que dieron lugar a su publicación.

Palabras-clave: Plan General de Contabilidad, principios contables, Marco conceptual,

Abstract

This paper reports the evolution of accounting principles in the Spanish commercial legal system over the last fifty years, from its initial introduction, in the 1973 Plan, as a basis for the valuation of the items that are part of the annual accounts, until the inclusion of a conceptual framework, in the 2007 Plan, from where they serve to aid and support all the content in the chart of accounts.

The description is accompanied by the characteristics of each of the three charts of accounts issued to date (1973, 1990 and 2007), and by the events that led to their publication.

Key words: Spanish Accounting Plan, accounting principles, conceptual framework

1 Introducción

Los autores de este trabajo, colegas desde antaño y supervivientes en mil y una batallas contables, hemos comentado con frecuencia entre nosotros lo interesante que resultaría escribir la historia reciente de nuestro ordenamiento jurídico que, especialmente a partir de la publicación del Plan General de Contabilidad de 1973, en un periodo relativamente breve, logró gestar una auténtica revolución en cuanto a la mentalidad colectiva en relación con el papel de la aparentemente modesta disciplina contable en la actividad mercantil.

Por ello hemos acogido con entusiasmo la iniciativa de nuestro colega -también de antaño y muy estimado- José Antonio Gonzalo quien, de la mano del ICAC, ha asumido el reto de impulsar y coordinar un libro que, con ocasión de cumplirse los cincuenta años del nacimiento del Plan General de Contabilidad, rememore y plasme por escrito esa sin duda interesante historia.

El proyecto nos parece un gran acierto, por muchas razones, de entre las que las tres siguientes nos resultan especialmente significativas:

- Primero, porque lo ocurrido en estas décadas es la historia de una gesta épica, sin duda colectiva, pero magistralmente pilotada en sus inicios por la denominada Comisión Central de Planificación Contable y por sus sucesores, el Instituto de Planificación Contable y el Instituto de Contabilidad y Autoridad de Cuentas (ICAC).
- Segundo, porque sus consecuencias redundan en beneficio de nuestra colectividad, promoviendo para la misma niveles crecientes de desarrollo económico y, por tanto, de prosperidad y bienestar, demostrando así el importante papel de la Información financiera como motor de la actividad económica; y
- Tercero y no menos importante, porque el método empleado por los responsables de la planificación contable española, trabajo en grupos, con participación de todos los estamentos implicados -que son muchos- denota un talante abierto, realmente inteligente y práctico por parte de sus promotores.

Como acierto adicional del libro, también hay que señalar que el relato se haga de primera mano por sus protagonistas. La lista de autores representa una nutrida nómina de expertos de muy diferentes procedencias -función pública, auditoría, empresa privada, docencia...- que refleja cabalmente los estamentos concernidos y directamente implicados en los procesos relacionados con la información financiera, desde su elaboración en las empresas, hasta su utilización por los usuarios en la toma de decisiones económicas, sin olvidar a los responsables de la regulación contable, ni a los encargados de poner un sello de garantía, como consecuencia de su revisión, en la auditoría legal a la que deben someterse las cuentas anuales por mandato de nuestro ordenamiento jurídico.

Este amplio mosaico de autores pone de manifiesto que la información financiera concierne a un conjunto, cada vez más numeroso, de colectivos sociales, con lo que nuestra disciplina, la contabilidad, junto con la información que suministra a sus usuarios, se eleva a la categoría de bien de interés público,

En la extensa nómina de autores convocados para participar en este proyecto, no están todos los que han sido, porque serían multitud, y el empeño resultaría interminable. Pero, desde luego, han sido todos los que están. Han sido protagonistas de un periodo extraordinario, en el que se ha llevado a cabo una gesta épica -no nos duelen prendas por repetir el calificativo- que, partiendo prácticamente de cero, ha tenido como resultado. en muy pocos

años a partir de la gestación del Plan de 1973, de colocar a la contabilidad española en un lugar de muy alto nivel en el contexto internacional y, luego, de mantenerla en esas cotas.

Es un motivo de satisfacción, a la vez que un honor, haber sido incluidos en este grupo de expertos, quizás no tanto como protagonistas, pero sí, al menos, como actores, quizás secundarios, en esta aventura coral, que comienza con el Plan de 1973 y que, desembocando en el promulgado en 2007, nos ha ayudado a entender el papel económico de la información financiera -incluido su ya mencionado carácter de bien público- y, sobre todo, nos ha enseñado una manera ejemplar de elaborar normas contables, en lo que puede calificarse como un proceso exitoso.

Nuestro agradecimiento anticipado a quienes en estas cinco décadas han empuñado con acierto el timón de la nave en tan singular singladura.

Para que esta pieza sea de lectura un poco menos complicada, hemos pensado que sería bueno utilizar un formato en el que se intenta prescindir de citas pormenorizadas, referencias bibliográficas o legislativas, etcétera y, además, se intentan evitar pesados desarrollos, centrándonos en los argumentos que queremos comunicar. En definitiva, -y perdón por la posible vanidad- hemos intentado escribir un ensayo, en el sentido más literario del término, según es contemplado y definido por la RAE.

2 El Plan de 1973. Los principios como punto de apoyo para la valoración

2.1 Contexto histórico: desarrollo económico con altibajos

No resulta fácil pergeñar, aunque sea a grandes rasgos, las variables económicas en que se desenvolvía nuestro país, así como el resto del mundo, en 1973, año en que España se une a las corrientes armonizadoras de la información financiera, mediante la publicación de su primer Plan General de Contabilidad. Se trata del resultado de más de una década de preparación, cuyo inicio se puede asociar con la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, sobre Regularización de Balances, que en su artículo 30.3 afirmaba:

“El Ministerio de Hacienda podrá disponer la adopción con carácter obligatorio de balances-tipo para quienes se acojan a los beneficios de la presente ley según los modelos oficiales que se establezcan”.

En el indicado plazo se consideraron y evaluaron diversas opciones por el Ministerio de Hacienda (en torno a dos posibilidades nucleares: balances tipo y plan de cuentas) y, a la vez, se fueron creando las condiciones, en el marco de la normativa fiscal, para una adecuada aplicación, tanto temporal como material, en las contabilidades empresariales.

En el ámbito político, todo hacía presagiar un inminente final del régimen del general Franco, con la consiguiente inquietud en relación con las previsiones sucesorias. El asesinato del general Carrero Blanco a finales del año 1973, pocos meses después de haber jurado su cargo como presidente del Gobierno, incrementó, sin duda, la incertidumbre del momento.

En un país que pugnaba -eterno anhelo- por llamar a la puerta de Europa, y abrirse paso en el concierto internacional, los altibajos eran la tónica habitual, a la que, no obstante, el sufrido y resignado ciudadano español estaba acostumbrado.

Cualquier analista económico con toda probabilidad señalaría que el ímpetu de periodos anteriores, que llegó a ser conocido como el “milagro económico español”, se vio dificultado e, incluso, truncado en este año de 1973, por la crisis energética mundial, provocada por la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP). En una escalada sin precedentes, el precio del crudo llegó a cuadruplicarse en los últimos meses de dicho año, como represalia de los países árabes contra el apoyo político e, incluso militar, recibido por Israel en la guerra del Yom Kipur.

La consecuencia inmediata fue una recesión en el mundo occidental, que frenó la expansión económica del capitalismo y que se caracterizó especialmente por un fenómeno, desconocido hasta entonces en los manuales de economía política: la estanflación (altas tasas de desempleo en un contexto de fuerte inflación).

En definitiva, no fue un año fácil. Menos mal que Luis Ocaña ganó el *Tour de Francia* y que Mocedades conquistó un honroso segundo puesto en Eurovisión con “Eres tú”.

Mientras, tanto en tiempos de bonanza como en periodos de vacas flacas, el sistema económico-financiero reiteraba la importancia y la necesidad de contar con una adecuada información como motor de esa potencialmente creciente actividad económica. La opinión pública, en ese ámbito económico, demandaba, cada vez con más fuerza, la existencia de una adecuada regulación de la información financiera, en beneficio de todos.

Como tantas veces, nuestro país miraba a Europa, especialmente la continental, donde tanto Alemania como Francia contaban desde hace años con planes de cuentas y otros instrumentos reguladores que, vistos desde este lado de los Pirineos, parecían funcionar a la perfección. Con ello, se generaban estímulos para emularlos, supliendo así las carencias de nuestro sistema económico.

2.2 La edad de oro de la investigación a priori: eclosión y auge de los principios contables

El Plan de Cuentas español nace al final de una etapa en que la disciplina contable, de la mano del desarrollo económico, está viviendo importantes transformaciones en sus planteamientos, tanto teóricos como prácticos. Merece la pena resumir lo ocurrido en este periodo, caracterizado especialmente por la búsqueda de cimientos teóricos que apoyaran la práctica contable, a modo de fundamentos básicos que desde los orígenes de esta búsqueda recibieron el nombre de “principios contables”.

Tras la Gran Depresión (1929), Estados Unidos reorganizó su mercado de valores. En el marco de esta reestructuración, en 1930 se creó un Comité de Colaboración entre el AIA (*American Institute of Accountants*, organismo profesional que agrupaba a los expertos contables) y la Bolsa de Nueva York. Se trata de un importante precedente de los organismos reguladores actuales, ya que comenzó a emitir reglas detalladas, que recibieron el nombre de “principios de contabilidad”.

Con el término “principios” no se trataba de buscar la formalización de la disciplina ni de establecer sus fundamentos básicos, sino, tan sólo, de emitir un conjunto de reglas que aseguraran la uniformidad en los estados financieros y que contribuyeran a la salvaguarda de los intereses de los inversores bursátiles.

George O. May, presidente de aquel Comité de Colaboración y, probablemente, artífice de esta denominación, seguramente la tomó de la literatura de la época, tal vez de Paton, eminente tratadista. Seguramente eligió esta expresión, capaz de asegurar el respeto de sus

usuarios por las normas que se pudieran publicar con tan sonoro término. El añadido de la apostilla "generalmente aceptados" parece confirmar que lo que se buscaba era un apoyo para su acogida, basado en la amplitud con que se suponía eran utilizados.

La denominación impregnó profundamente nuestra disciplina y, por descontado, la práctica contable. A partir de 1934, los informes de auditoría requeridos a las sociedades cotizadas en la Bolsa de Nueva York, hicieron referencia oficial por primera vez a los principios generalmente aceptados, al ser incluida esta expresión en el modelo prescrito por la *Securities and Exchange Commission* (SEC), tras ser recomendado por la AIA.

En 1936, la American Accounting Association (AAA), de corte eminentemente académico, publicó uno de sus primeros documentos importantes, precedente de memorables declaraciones posteriores, con el término "principios" en su título: *A Tentative Statement of Accounting Principles Affecting Corporate Reports*. En esta publicación, la AAA ofrecía a la profesión una recopilación de las prácticas en uso. En 1938 publicó un trabajo de Sanders, Hatfield y More, también conteniendo una recopilación de prácticas, titulado *A Statement of Accounting Principles*.

Nace así la primera acepción del término principio contable, que surge, por tanto, en los años tempranos de la década de los treinta, con un significado concreto: regla, de cualquier tipo, normalmente detallada, emitida por la regulación contable, orientada a la búsqueda de la uniformidad y basada en la práctica más habitual o generalizada del momento. Estamos en el período denominado de "búsqueda" o de la "aceptación generalizada", en el que las normas procedentes de la regulación son eminentemente pragmáticas. Buena muestra de ello es una conocida frase del ya mencionado G.O. May, su principal responsable en aquellos momentos: "las reglas de la contabilidad son el producto de la experiencia, más que de la lógica".

Esta etapa de la aceptación generalizada se prolonga, sin apenas cambios por parte de la regulación, hasta finales de los años cincuenta. El primitivo Comité de Colaboración entre la Bolsa de Nueva York y el AIA fue sustituido, a punto de concluir la década de los treinta, por el *Committee on Auditing Procedure* (CAP), que desde 1939 hasta su reorganización y sustitución en 1959 por el *Accounting Principles Board* (APB), emitió cincuenta y un *Accounting Research Bulletins*. A pesar del uso del término "investigación" (*research*) empleado en el título de sus pronunciamientos, su contenido continuó conociéndose y utilizándose como principios contables generalmente aceptados, que también encontraban su apoyo en la propia práctica, más que en la reflexión sistemática y, por tanto, muy lejos de construcciones teóricas basadas en la lógica científica.

El soporte teórico -en este caso, la aceptación generalizada, es decir, la ausencia, expresamente reconocida, de soporte teórico- oficialmente adoptado por la regulación contable no experimentó cambios sustanciales durante varias décadas. Sin embargo, en la literatura contable, profesional y, especialmente, académica, fueron cada vez más frecuentes los planteamientos teóricos, los intentos formalizadores y, como suele ser habitual, las críticas al modelo manejado por la regulación, basadas especialmente en la falta de un adecuado entramado teórico que sirviera de base y sustento a la emisión de normas.

Entre los intentos formalizadores tenemos que citar especialmente el de Richard Mattessich, cuya primera de sus varias e importantes proposiciones de una teoría general de la contabilidad, la axiomática -a la que seguirían otras semánticas- se publicó en 1957 en la revista *Accounting Research*, con el título "Towards a General and Axiomatic Foundation of Accounting Systems". En nuestro país, la revista *Técnica Económica* fue, sin duda, sensible a su importancia y publicó la traducción de este artículo en abril de 1958.

Mattessich es, por descontado, el más importante ideólogo de la contabilidad en el siglo XX y, por tanto, en la historia reciente de nuestra disciplina. Con sus planteamientos formalizadores fue uno de los principales apoyos conceptuales de la fuerte presión a la que fue sometida la regulación contable desde sectores académicos y teóricos. Con ello, se hizo sentir la necesidad de apoyar el proceso de emisión de normas en un adecuado soporte teórico, y en la correlativa investigación de cuestiones contables sustantivas.

Como consecuencia de estas presiones se produjo una importante crisis, que culminó en una reestructuración a fondo, tanto conceptual como institucional, del organismo protagonista de la regulación contable. La reestructuración institucional consistió en la sustitución, en 1960, del *Comitté on Auditing Procedure* por el *Accounting Principles Board* (APB). Desde luego, no nos puede pasar desapercibida la inclusión del término "principios" en su denominación.

El APB estuvo constituido por un grupo de dieciocho expertos procedentes de diversos sectores, en un temprano intento de conseguir que la emisión de normas se sustentara en la más amplia representatividad posible, sentando de este modo un precedente que, desde entonces, ha servido de modelo a los organismos reguladores de todo el mundo.

Sin perjuicio de las importantes aportaciones teóricas -desde Paton hasta Mattessich- de la época, el informe del Comité que crea el APB y su División de Investigación marcó una decisiva impronta, que ha llegado hasta nuestros días. Especialmente porque utilizó la lógica deductiva, con un atractivo planteamiento de corte aristotélico: partiendo de unos términos genéricos, a los que denominó "postulados básicos", dedujo un conjunto de reglas genéricas, que resumían, a modo de recomendaciones, las reglas de actuación del experto contable en la elaboración de la información financiera.

La referencia a un entramado teórico se hace presente desde entonces en las construcciones de normas contables, como un intento de racionalizar la práctica. Seguramente Maurice Moonitz, presidente de aquel comité, barajó varias denominaciones posibles para estas recomendaciones: fundamento, apoyo, cimiento, soporte, base, eligiendo, de entre todas, la que le pareció más expresiva y convincente: "principios".

Los *Accounting Research Study* (ARS) núms. 1 y 3 fueron los encargados de desarrollar este esquema. El propio Moonitz, autor del mandato, se encargó de elaborar la primera entrega del encargo: "The Basic Postulates of Accounting" (publicado en 1960), estableciendo un conjunto de catorce postulados agrupados en tres categorías:

- Postulados del entorno: cuantificación; intercambio; entidades; periodos de tiempo; y unidad de medida
- Postulados del ámbito de la contabilidad: estados financieros; precios de mercado; entidades; y provisionalidad
- Postulados imperativos: gestión continuada; objetividad; consistencia; unidad estable; e información

Por su parte, el ARS. nº 3, de Sprouse y Moonitz, titulado *A Set of Broad Accounting Principles for Business Enterprises* (publicado en 1963), trata de desarrollar un conjunto de definiciones y normas detalladas, siguiendo el itinerario lógico iniciado por el ARS. núm. 1. Estas proposiciones, como claramente se manifiesta en el título del documento, recibieron la denominación de "principios" contables

Sin embargo, y a pesar del evidente interés de este esquema y de su potencial para desarrollar normas válidas, el organismo encargado de elaborar los pronunciamientos sobre normas

contables no parece que quedara satisfecho de la propuesta y, especialmente, de sus consecuencias. Consideró, más bien, que el contenido de estas aportaciones, los ARS. núms. 1 y 2, podrían introducir excesivas modificaciones en la línea de pensamiento imperante en la profesión, realmente conservadora y todavía bastante apoyada en la aceptación generalizada.

Buena muestra de ello fue que el APB encargó a Paul Grady el ARS. n° 7 (publicado en 1965), titulado *Inventory of Generally Accepted Accounting Principles for Business Enterprises*, que si bien mantuvo el esquema postulados-principios de Moonitz, lo desarrolló de manera convencional, con apoyo, nuevamente, en la experiencia, más que en la lógica deductiva. Es decir, salió a la calle, observó las prácticas contables imperantes y, destiló de ellas unos términos básicos y, en líneas generales, unas reglas de juego, que siguieron denominándose “principios”

En cualquier caso, el intento de fundamentar la contabilidad en postulados, y la consiguiente utilización de la secuencia “postulados-principios-reglas”, irrumpe con fuerza en la literatura contable, de modo que este modelo deductivo ha tenido una clara influencia en construcciones doctrinales y profesionales, no sólo en Estados Unidos, sino mucho más allá de sus fronteras.

Al mismo tiempo, este modelo impulsó la investigación *a priori* en nuestra disciplina, generando un inusitado florecer de la inquietud en torno a la regulación contable, tanto en su conjunto como en lo que se refiere a pronunciamientos sobre temas concretos. Todo ello en un escenario en el que investigar sobre “principios contables” significaba, en realidad, investigar sobre cualquier aspecto de nuestra disciplina.

2.3 Principales características del Plan de 1973

Este es el contexto, el caldo de cultivo en el que se gesta y nace el primer Plan General de Contabilidad de nuestra historia. La preocupación por la regulación contable, sus fundamentos teóricos y sus posibilidades, llega también a nuestro país donde, tanto las instituciones profesionales como la academia prestan atención a lo que ocurre más allá de sus fronteras en los ámbitos contables.

En especial, se atiende con interés a lo que ocurre en Francia, país vecino, modelo permanente en materia y legislación mercantil, desde el primer Código de Comercio -llamado y no por casualidad “Código Napoleón”- elaborado por el ilustre jurista *afrancesado* Pedro Sainz de Andino, y “decretado sancionado y promulgado” en 1829 por “el rey Felón”, es decir el no menos *afrancesado* Fernando VII. No es extraño que, con estos antecedentes, la planificación contable española tome como modelo el plan de cuentas francés, vigente en el país vecino desde 1957.

En este contexto, decíamos, y con esas influencias, la Comisión Central de Planificación Contable da a conocer el primer Plan de Cuentas en España, promulgado mediante Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

En su introducción, redactada con esmero, podemos encontrar varios párrafos compendio de sus características, de entre las que destacamos las siguientes:

Atención al contexto europeo

Las frases que transcribimos a continuación son bien expresivas de este interés por Europa:

“La Comisión ha prestado especial atención...al desarrollo de los trabajos del Grupo de Estudios Contables de la CEE, sobre estructura y contenido de las cuentas anuales y el informe de gestión, así como sobre los métodos de evaluación y la publicidad de todos estos documentos... cuya fi-

nalidad es la de establecer condiciones jurídicas equivalentes en la información financiera que tales sociedades habrán de facilitar para conocimiento del público.”

2.3.1. Presencia e importancia de las operaciones entre empresas del grupo

El Plan presta especial atención a las operaciones entre empresas del mismo grupo, en atención al fenómeno de concentración financiera, incluso de índole multinacional, característica, entonces y ahora, de la actividad económica. También aquí resultan de interés las palabras con las que, en su introducción, el Plan justifica su postura, teniendo en cuenta especialmente que están escritas en 1973:

“Si el primer desarrollo industrial operado en el siglo pasado determinó la evolución hacia sido una forma jurídica de empresa capaz de reunir capitales importantes como es la sociedad anónima; desde hace algunos decenios. el fenómeno de concentración financiera se viene manifestando con otras notas características. Existe una tendencia cada día más acentuada cuyo sentido es establecer determinados vínculos entre varias sociedades para de este modo formar grupo es decir una unidad de orden superior en el pleno económico. Las sociedades vinculadas se subordinan un poder de decisión, pero conservan su propia personalidad jurídica. Es de advertir que la sociedad por acciones por su vitalidad y por su peculiar configuración reúne la debida aptitud para el desarrollo del grupo. La máxima expresión del fenómeno aludido se concreta en la llamada empresa multinacional”.

No es extraño, por tanto, que aparezca en el Plan una duplicidad de cuentas, según se trate de relaciones con otras unidades del grupo o con terceros en general. Del mismo modo, en la memoria se presta especial atención la descripción en detalle de ese tipo de operaciones.

2.3.2. Vinculación con la Contabilidad nacional

Al mismo tiempo su diseño tuvo en cuenta la posible vinculación de sus cuentas con la Contabilidad nacional, al objeto de facilitar la elaboración de agregados macroeconómicos. Esta rama de nuestra disciplina, afirma el Plan, es:

“...el instrumento necesario para la planificación económica, por lo que todo lo que se indica con referencia a la contabilidad de la empresa y lo que en ello va implícito, es válido cuando se proyecta sobre la Contabilidad nacional. Sin una información veraz, abundante, sistematizada e interpretada son modestas las garantías de las medidas de política económica”.

2.3.3. Carácter voluntario del Plan

También, como característica importante, hay que señalar que el Plan no se concibió con carácter obligatorio. Interesante e inteligente política, que seguramente tenía en cuenta la idiosincrasia del carácter español, poco dado a aceptar imposiciones, especialmente cuando provienen del Gobierno.

A partir de esta postura inicial, se fue adoptando progresivamente, primero por aceptación voluntaria y, después, de la mano de las sucesivas leyes de Regularización de Balances, contempladas, como ya hemos indicado, en la Ley 76/1961, de modo que las empresas que optaran por la actualización de sus cifras, deberían también comprometerse, conforme al art. 20 del Decreto Ley 12/1973, a utilizar necesariamente el Plan General de Contabilidad, o los planes acomodados a las características de las empresas pequeñas y medianas (aprobado posteriormente por Decreto 2822/1974) para poder disfrutar de las importantes desgravaciones llevadas a cabo, al amparo de dicha Ley.

2.3.4. Germen de la separación entre contabilidad y fiscalidad

Aunque en el Plan no se enumera en último lugar, conscientemente hemos dejado para el final esta característica, por cuanto se trata de la más importante, al dar el primer paso para alcanzar la desvinculación entre contabilidad y asuntos fiscales, maridaje de profundo arraigo en la mentalidad de aquella época, en todos los estamentos relacionados con la empresa.

Así, rotundamente se afirma que:

“el Plan no es fiscal” “...sus objetivos son predominantemente económicos, si bien ofrece soluciones suficientes para evitar cualesquiera fricciones en este campo. Ahora bien, el hecho de que el Plan no sea fiscal implica que algunas de las magnitudes contables no siempre estén ajustadas a las normas de los tributos. En estos casos, los datos que se consignan en los documentos fiscales deberán ser objeto de ciertas correcciones”.

El mundo de los negocios de aquella época recibió con escepticismo está pretendida separación entre contabilidad y fiscalidad. Muchas eran las razones de estas dudas. Primero, porque una larga tradición avalaba la desconfianza y recelo con que se miraba siempre al fisco, enemigo ancestral del contribuyente. Segundo, porque la contabilidad ha sido siempre un útil instrumento de comprobación para la Hacienda Pública, en búsqueda de confirmación, o incluso, como soporte y argumento en el que pudieran apoyarse posibles sanciones por infracciones. Tercero, porque el cálculo de la base imponible de algunos impuestos, en especial el que grava el beneficio obtenido por las sociedades se hace tomando como punto de partida las cifras contables. Y cuarto, porque el Instituto de Planificación Contable fue adscrito en su creación, al Ministerio de Hacienda; su director se nombraba a propuesta del ministro de Hacienda; en su composición entraban siete representantes de los Centros directivos del Ministerio de Hacienda...todo ello según el Real Decreto 1982/1976, de 24 de agosto, sobre creación del Instituto de Planificación Contable. para más *in ri* -dicho sea en términos coloquiales y, por supuesto, muy afectuosos- su primer director, nuestro querido y venerado Carlos Cubillo Valverde, era inspector de Hacienda.

Por ello, no es arriesgado afirmar que, a pesar de ser una obligación mercantil, por estar insertada en el Código de Comercio, los requisitos formales de llevanza y conservación que se imponen tradicionalmente a los libros de cuentas -claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspadura, sin olvidar la legalización de los libros- han sido habitualmente interpretados por los empresarios como requerimientos en apoyo del fisco.

Sin embargo, aquella contundente afirmación -“el Plan no es fiscal”- era una realidad o, al menos, el preludio de lo que estaba por venir, aunque en aquella época era todavía poco menos que ciencia ficción: separación entre ambos ordenamientos, con reglas diferentes o, al menos, no enteramente coincidentes: normas contables, de carácter mercantil, procedentes del Código de Comercio y de la legislación que lo desarrolla, válidas para la determinación del beneficio contable, y normas fiscales, que se aplican para el cálculo de la base imponible. Ambas cifras serían, con ello, conciliables, y pasar de una a otra, bastaría con practicar las oportunas correcciones, especialmente, gastos contables que no son fiscalmente deducibles y que, por tanto, debían ser añadidos al beneficio contable para obtener la base imponible.

En efecto, el Plan no era fiscal, aun cuando la separación “oficial” entre contabilidad y fiscalidad no habría de llegar hasta la reforma de 1990, en la que fue ratificada formalmente desde el ordenamiento mercantil, como pondremos de manifiesto más adelante. Ello supuso la utilización en las cuentas anuales del método del efecto impositivo, al que también nos referiremos en algún epígrafe próximo.

2.4 Cuatro principios, concebidos como soporte de la valoración.

El Plan de 1973 prestó atención a los principios contables, situándolos en su Cuarta parte, dedicada a los criterios de valoración. De este modo, es aquí donde encontramos las disposiciones más sustantivas, en un texto en el que todavía parecen primar las cuestiones de forma, relativas al cuadro de cuentas (primera parte), sin perjuicio de los criterios de fondo, que se contemplan en la segunda parte, dedicada a las “relaciones y definiciones contables”, que incluye sus motivos de cargo y abono.

Es decir que, en esta primera edición del PGC, los principios contables se conciben como elementos inspiradores y, por tanto, puntos de apoyo para el posterior desarrollo y aplicación de los criterios de valoración. Se circunscriben, por tanto, exclusivamente a esta área

Son, en este caso, cuatro los contemplados en esta disposición reguladora: precio de adquisición, continuidad, devengo y gestión continuada.

3 El Plan de 1990: los principios como apoyo para las reglas

3.1 Contexto histórico: España deja de llamar a las puertas de Europa

Apenas unos meses después de la publicación del Plan de 1973, ya se empezó a pensar en la futura reforma del Plan General de Contabilidad. Ténganse en cuenta que, en ese mismo año, 1973, se crea el IASB, el más importante organismo regulador de carácter mundial, que, en poco tiempo, emite una gran cantidad de normas internacionales.

De no menor importancia fueron las disposiciones de la CEE en el área del derecho de sociedades (que incluye las normas sobre reglas concretas y otros asuntos relacionados con la contabilidad como la auditoría y el depósito en el registro mercantil de la información financiera). Estas normas, al menos las principales, se instrumentaron jurídicamente bajo la forma de “directivas”, disposición comunitaria que no obligaba directamente a los ciudadanos sino a los Estados miembros, que debían modificar su legislación o emitir las disposiciones necesarias para alinear sus ordenamientos con aquellas disposiciones comunitarias.

La estrella en este panorama fue sin duda la Cuarta Directiva de Derecho de Sociedades, que se ocupaba de las cuentas anuales de las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios. Su versión definitiva se publicó en el Diario Oficial de la CEE número 222 de 14 de agosto de 1978, pero antes se habían hecho públicos diversos proyectos de esta norma, que fueron objeto de intensa atención en nuestro país. Libros, artículos en revistas especializadas, comentarios en la prensa económica, seminarios, reuniones de trabajo, incluso tesis doctorales... fueron actividades comunes desde que se publicó el primer anteproyecto de directiva. Como cuestión anecdótica, hay que señalar que una parte de la doctrina se enzarzó en un sustancioso y sesudo debate, de altos vuelos, sobre si deberían llamarse directrices o directivas, controversia que finalmente cerraron los organismos reguladores. optando por el segundo de esos términos, “directiva” ...cuando parecía que la profesión se había decantado finalmente por llamarles directrices. No es extraño -anécdota personal auténtica- que algún alumno, mareado por los vaivenes de la terminología, preguntara en clase por las diferencias entre directriz y directiva.

Visión de futuro, sin duda, la del Instituto de Planificación Contable que, en época muy temprana, como ya hemos dicho, empezó a pensar en la reforma de un recién estrenado Plan General de Contabilidad.

Los autores de este trabajo tuvimos el honor de participar en el grupo de trabajo creado formalmente a principios de 1983, llamado a elaborar un borrador del nuevo texto, si bien no formamos parte de este grupo durante toda su duración. Enrique Corona participó en estas tareas durante el tiempo en que ejerció su cargo de secretario del Instituto de Planificación Contable y Jorge Tua se incorporó algunos meses después de la constitución del grupo, en representación de la recientemente creada AECA, cuya Comisión de Principios y Normas de Contabilidad dio sus primeros pasos a comienzos de los años ochenta, publicando documentos sobre “principios contables”.

Carlos Cubillo -de nuevo, otra anécdota personal- con su talante habitual, siempre amable, recibió muy cordialmente a este segundo autor, diciéndole:

- “Su incorporación al grupo nos viene muy bien, así nos ayuda en este tramo final”.

Sin duda, Carlos Cubillo no imaginaba entonces que el Plan tardaría todavía siete años en ver la luz como texto definitivo. La dilación, sumamente prolongada, tuvo alguna ventaja: el proyecto -en forma de borrador del Plan- se dio a conocer ampliamente, se discutió con intensidad en colegios, institutos y otras instituciones profesionales de expertos contables y se enseñó en las aulas, con lo que la opinión pública se fue familiarizando con las reformas que se nos venían encima.

Harina de otro costal fue que la versión finalmente aprobada no se pareció demasiado a los borradores, lo cual suscitó alguna protesta -que, afortunadamente no llegó a reclamación formal- frente a quienes, con asiduidad, ahínco y fe en el borrador, habíamos predicado la reforma durante largos años. Afortunadamente, la sangre no llegó al río y la cuestión queda como una anécdota más para nuestra historia

Además de larga, la elaboración del borrador del Plan también fue laboriosa. Ambos autores recordamos con nostalgia y, desde luego, con afecto, aquellas reuniones mensuales, muestra de una multiculturalidad desbordantemente plural en el ámbito contable, no siempre fácil de conciliar, con debates a veces interminables, pero normalmente amables y constructivos, con aquel talante cordial y afectuoso, que siempre supo imprimir Carlos Cubillo Valverde a cuanto hacía. Se aprende mucho, sin duda, en estos grupos, tanto por lo que respecta a la dinámica de grupos como en relación con las peculiaridades de la persona humana, especialmente cuando se ve implicada en un proceso de intercambio de puntos de vista.

Desde luego, ni que decir tiene que el saldo de nuestra participación en aquel grupo de trabajo fue francamente positivo, en los aspectos humanos y personales. También resultó muy enriquecedor en lo profesional, ámbito en el que constantemente fluía un vasto caudal de conocimientos sobre la situación pasada, presente y futura de la contabilidad, en España y en Europa, Y, también, sobre el tratamiento contable de cualquier hecho o transacción, por difícil o rebuscado que fuera.

Posteriormente, el acontecimiento más importante, que sería el determinante básico de la reforma en nuestro ordenamiento y, con ello, para rematar la tarea de finiquitar el nuevo Plan, fue la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, anhelo perpetuo, como ya se ha indicado, de un país que venía constante y sistemáticamente “llamando a las puertas de Europa”, desde que, en 1957, se suscribió el Tratado de Roma.

Finalmente, esta tradicional y reiterada aspiración española se vio satisfecha el 12 de junio de 1985 con la firma del Tratado de Adhesión de España, que entró en vigor el 1 de enero de 1986.

La incorporación llevó al poder legislativo español a actuar para alinear la legislación española y, como es lógico, sus desarrollos reglamentarios, con las directivas comunitarias en el plazo de cuatro años previsto por la CEE. En este contexto se publica la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades. Con ella se modificó de arriba a abajo toda la pirámide de normas españolas en materia mercantil, desde el Código de Comercio hasta sus desarrollos reglamentarios, publicándose, además, el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

3.2 Novedades importantes en la Reforma y en el Plan

3.2.1 La imagen fiel, un término novedoso

La primera disposición sustantiva de la reforma y, probablemente, la más importante, enunciaba el objetivo fundamental de imagen fiel, a satisfacer por la información financiera, en redacción trascrita del artículo segundo de la Cuarta Directiva de Derecho de Sociedades de la CEE³⁸⁹.

El tenor literal del artículo 34 del Código de Comercio fue el siguiente, tras su modificación por la Ley 19/1989:

“2. Las cuentas anuales deben de redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

3. Cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel, se suministrarán las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado.

4. En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de Contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En esos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa”.

Sin duda es ésta la innovación más trascendental de esta reforma, puesto que:

- Reformula los objetivos de las cuentas anuales, lo cual supone también la exigencia de ciertos requisitos para las mismas.
- Establece la manera de lograr tales objetivos, sentando que prevalecen sobre el tenor literal de la norma.

Si bien tradicionalmente se le ha conocido como “principio de imagen fiel”, resulta más adecuado vincular este precepto con los “objetivos” de la información financiera y, con ello, es preferible referirse al “objetivo de imagen fiel”, pues parece claro que éste es el término que mejor define al que es precepto básico de la elaboración de las cuentas anuales en nuestro Código de Comercio.

Principio u objetivo, llámese como se quiera, se trata, en términos jurídicos, del elemento rector que debe presidir la elaboración de las cuentas anuales, con carácter integrador y

³⁸⁹ Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedades (78/660/CEE).

preferencial sobre cualesquiera otras normas que, de este modo, han de subordinarse a aquel objetivo. En definitiva, los principios generales y, también, las normas más detalladas contenidos en el Plan General de Contabilidad, se conciben ahora como instrumentos para facilitar la obtención del objetivo de imagen fiel que debe satisfacer la información financiera.

La inclusión del principio de imagen fiel en nuestro ordenamiento generó ríos de tinta, por la novedad que suponía en un derecho como el español, en el que todo estaba previsto por la norma, y en el que el incumplimiento de una regla en aras de la satisfacción del objetivo de imagen fiel podía considerarse, al menos, como una irregularidad o, incluso como una herejía jurídica.

Evidentemente, el vórtice de la discusión no pudo ser otro que el propio concepto de imagen fiel: ¿qué debe de entenderse por fidelidad? ¿Qué diferencias existen entre la “claridad y exactitud” exigidas entonces por nuestro Código de Comercio y la imagen fiel del ordenamiento anglosajón? Y, en definitiva: ¿Qué es imagen fiel? La discusión se hizo todavía más compleja cuando nos percatamos de que la traducción al español del precepto de la Cuarta Directiva (art. 2.3) en el que aparecía esta cuestión, no aludía a “la imagen fiel” sino a “una imagen fiel”.

¡¡¡Caramba!!! ¿Es que ahora resulta que hay más de una imagen fiel? Entonces, ¿Cuál es la mejor? ¿Cómo y con qué criterios decidir?

La discusión alcanzó también a la denominación que debía darse a tan novedoso principio, pues el texto inglés original de la Cuarta Directiva para nada utilizaba referencias similares a imágenes más o menos fieles.

Por el contrario, usaba los términos “*true and fair view*”, con lo que, conscientes de ello, hubo que dar otra vuelta de tuerca al debate: “*fair*”, calificativo de amplio espectro, con numerosas acepciones, desde “*my fair lady*”, muy oscarizada película de 1964, hasta el “*fair play*”, cuyo significado aprendimos de la mano de algún exitoso comentarista deportivo. “*True*” resultaba más fácil de traducir; “verdadera” era el término incuestionablemente equivalente en nuestro idioma. Pero ello nos adentraba en un piélago todavía, si cabe, más inabarcable, con connotaciones, al menos, metafísicas e, incluso, ontológicas. ¿Qué es la verdad?

Poco a poco nos fuimos acostumbrando a una manera de razonar más propia de ordenamientos jurídicos anglosajones, en los que la letra de la norma está supeditada a su espíritu, y no a la inversa. El debate concluyó y, finalmente, las aguas volvieron a su cauce cuando algún mercantilista nos hizo ver que en derecho son abundantes los llamados “conceptos jurídicos indeterminados” -la diligencia de un honrado comerciante, sin ir más lejos- y que, en esos ámbitos, nadie pierde ni un minuto en definir esos términos en abstracto, sino que confía en que se rellenen de contenido, en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias concurrentes.

La novedad fue, sin duda, positiva para la práctica contable, pues supuso una llamada de atención sobre el papel y la responsabilidad del experto contable en la elaboración de la información financiera, al negarle la posibilidad de exonerarse de responsabilidad invocando el cumplimiento de la letra de la norma. Con ello se potenciaba el nivel y la importancia de la profesión pues, en última instancia, se dejaba en sus manos la administración del concepto de imagen fiel, sin perjuicio de que, en casos de litigio, pudieran intervenir instancias superiores o, incluso, los tribunales.

También, de la mano de ese principio tan bárbaro -en el sentido más romano del término- nos dimos cuenta de que la información financiera debía cumplir ciertas características cualitativas -relevancia, fiabilidad, y sus subrogados- al objeto de asegurar la satisfacción de dicho objetivo.

Aprendimos también, con el principio de imagen fiel, el papel que tiene la memoria, como una cuenta anual, equiparable, en cuanto a su naturaleza, jurídica a las otras dos, balance y cuenta de resultados y, sobre todo, fuimos conscientes de su importancia para los usuarios de la información, en la medida en que suministraba las claves y entresijos de la elaboración de las cuentas, para su correcto entendimiento, facilitándole una guía de los criterios con los que se ha confeccionado la información que recibe, además de una amplia información adicional, con datos de la empresa y del contexto en que la misma desarrolla sus actividades.

3.2.2. La publicidad de la información financiera

En un medio como el español, en el que tradicionalmente primaba el llamado “secreto de la Contabilidad”, la obligación de hacer públicas las cuentas anuales (junto con el informe de gestión y el informe de auditoría) supuso un cambio radical, de costumbres y, sobre todo, de mentalidad, en todos los estamentos relacionados con la Contabilidad. Incluso suscitó posturas y reacciones abiertamente contrarias, cómo tuvimos ocasión de comprobar quiénes en aquella época, impartíamos, en las aulas universitarias y fuera de ellas, cursos y otras actividades, para difundir la avalancha de normas que se nos venía encima a muy corto plazo.

La publicidad de la información financiera es el ámbito dónde, de una manera más clara, se evidencia la intención de tutelar un amplio círculo de intereses concurrentes en la unidad económica, a cuyo objeto el derecho de información, vinculado a legitimados concretos para su ejercicio -accionistas, por ejemplo- se convierte y transforma en un deber de información genérico, que recae en la empresa.

Este deber de información, desconocido hasta entonces en nuestro ordenamiento como principio general, se instrumentó mediante el Registro Mercantil, en el que las sociedades debían depositar obligatoriamente sus cuentas anuales -según el formato que correspondía a su tamaño- y, además, la aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de auditoría, si estaban obligadas a someter sus estados financieros a verificación por auditor independiente.

Como es lógico, el Registro era -y es- público y cualquier persona, sin ningún requisito adicional de legitimación, puede obtener, en los términos previstos por el Código de Comercio, copia de los documentos mencionados.

De este modo, el concepto de “usuario de la información financiera” trasciende el reducido ámbito de la empresa, para situarse en un ámbito mucho más amplio que ahora incluye clientes, acreedores, proveedores, órganos de gobierno y, sobre todo, la colectividad, globalmente considerada.

Con ello aprendimos que, si bien el proceso contable sigue siendo secreto, pues continua inserto en el ámbito de la privacidad del empresario, la información financiera es pública, porque se vincula a finalidades relacionadas con la protección de intereses de terceros a través de la información.

Dicho de otro modo, aprendimos que la información financiera es un bien público.

3.2.3. Otra novedad importante: auditoría

Es éste otro asunto de trascendencia, debatido desde temprana época, con una inquietud constante: la necesidad de actualizar nuestro ordenamiento también en esta cuestión. Se hacía urgente superar la arcaica figura, presente en la vetusta Ley de Sociedades Anónimas de 1951, de los accionistas censores. Se trataba de una clara manifestación de la teoría, también vetusta, de la sociedad mercantil entendida como entidad autosuficiente y enrocada sobre sí misma, que solo responde frente a sus propietarios.

La gestación de la obligatoriedad de auditoría con carácter general fue larga en nuestro país. Primero fue un clamor popular en la doctrina, que insistentemente ponía de manifiesto la notable carencia al respecto de nuestro ordenamiento. Ello hizo que se empezaran a tomar medidas legislativas. Así, en 1983, se elaboró el Anteproyecto de Ley sobre Auditorías, si bien nunca fue enviado por el Gobierno al Parlamento, aunque se sometió a debate público y a dictamen de las instituciones implicadas. Sin duda ello fue preparando a la opinión pública para la importante reforma que se avecinaba en esta área.

En 1985 se constituyó una comisión de trabajo para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Contabilidad y Auditoría. El documento, concluido a principios del siguiente año, tampoco fue convertido en Proyecto de Ley, si bien sirvió para marcar una clara orientación en los trabajos posteriores y para reforzar el interés público de la materia.

El Proyecto de Ley de Auditoría, desgajado del anterior y con algunas modificaciones, fue enviado por el Gobierno al Congreso de los Diputados el 4 de septiembre de 1987. Se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes el día 22 de octubre del mismo año y, tras su discusión parlamentaria, se convirtió en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, que puede encontrarse en el Boletín Oficial del Estado del 15 del mismo mes y año. Curiosamente, la auditoría fue el primer ámbito al que llegó la reforma de nuestro ordenamiento, en su adecuación a la CEE.

El principal logro de esta Ley fue la implantación de la auditoría con carácter obligatorio, no sólo para aquellas entidades que sobrepasaran una determinada dimensión, sino, también, para las que, por su objeto social o por recurrir en su financiación al ahorro público, podían considerarse de interés estratégico en la economía del país. Así, su disposición adicional primera, sometía a auditoría a las empresas que coticen sus títulos en cualquiera de las Bolsas oficiales de Comercio o que emitan obligaciones en oferta pública; también, a las que se dediquen de manera habitual a la intermediación financiera; a las que operen en el ámbito de la Ley de Ordenación del Seguro Privado; y las que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos. A está la lista la Ley 19//1989 añadió también a las cooperativas, como unidades económicas sometidas a la obligación de auditoría, siempre que su tamaño fuera superior a los límites contemplados.

Otro capítulo importante de la Ley es el detalle y minuciosidad con que se regulaba el informe de auditoría que, además, se contemplaba como un documento público, sometido, junto con las cuentas anuales, a la obligación de publicidad a través del correspondiente depósito en el Registro Mercantil.

Finalmente, la auditoría era un hecho en nuestro país. Al menos, como una obligación legal, prevista con carácter general -a salvo de las habituales excepciones por tamaño- expresamente contemplada en el ordenamiento mercantil.

De este modo, la Ley 19/1989, que reformó el ordenamiento mercantil (Código de Comercio, Leyes de sociedades...) sólo tuvo que aplicar la obligatoriedad de la auditoría a las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios, aunque con algunas exenciones por razón de tamaño. Lo demás, con especial referencia al contenido del informe y a la ética y otras normas de actuación -independencia, contratación, rotación, prohibiciones, etc.- a la que deben someterse los auditores, ya estaba contemplado en la Ley de Auditoría.

La auditoría venía recomendada, como es lógico, por el incremento de la actividad económica y por la necesidad de asegurar la fiabilidad de las cuentas anuales, de modo que parecía una exigencia lógica de los niveles de desarrollo económico alcanzados por nuestro país. Son argumentos impecables, mas que suficientes para justificar la conveniencia -necesidad, incluso- de implantar la auditoría, como obligatoria en nuestro país. Sin embargo, la opinión pública comenzó a comprender este concepto, sus mecanismos y sus ventajas, de la mano de un afamado comentarista deportivo, uno de los más afamados de la radiodifusión española que, cada noche, agitaba los oídos y espoleaba los ánimos de su amplia y fiel audiencia, comentando las auditorías de las federaciones deportivas.

3.2.4. Y, además, la obligación de consolidar

El interés por la información consolidada estaba presente también desde bastante antes en los círculos que se movían en torno a una posible reforma. Como muestra de ello, en 1982, el Instituto de Planificación Contable -siempre atento a la evolución, nacional e internacional, del mundo de los negocios- publica sus "Normas sobre la formación de las cuentas anuales de los grupos de sociedades", documento de carácter técnico y de indudable valía, a pesar de no ser obligatoria en aquel entonces la consolidación de estados financieros.

La Ley 19/1989 modifica el artículo 42 del Código de Comercio que, en su nueva redacción, no define explícitamente el grupo de sociedades sino, tan solo, la obligación de consolidar. Además, la información consolidada se equipara a la individual en cuanto a contenido (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y sus formatos, informe auditoría e informe de gestión) e imponiéndole obligaciones similares de publicidad y auditoría.

3.3 Contabilidad internacional: la observación organizada de los vecinos

El Plan de 1973 afirmaba su interés por el contexto internacional. Se trataba, en nuestra opinión, de un gesto de buena voluntad, basado en el talante futurista de los rectores de nuestra regulación contable. Sin embargo, paulatinamente, esa observación de las prácticas internacionales se institucionalizó, creando criterios y medios para ello, así como para la sistematización de sus resultados. Al mismo tiempo, crece el interés por el fenómeno de la multinacionalización empresarial, producto de la globalización que genera unidades económicas que, aunque tengan un domicilio social, quizás de conveniencia, son ciudadanas del mundo y, consecuentemente apátridas. Precisamente esa ubicación en diferentes localizaciones les permite repartir sus actividades -administración, fabricación, distribución...- en diferentes países, aprovechando las diferentes ventajas que pueden obtenerse en cada una de ellas: menor presión fiscal, menores costes de mano de obra, de materias primas o de aprovisionamientos de cualquier otro tipo.

De esta observación sistematizada nace la Contabilidad Internacional, cuyo interés trasciende pronto los límites de la regulación contable, convirtiéndose incluso en una asignatura a incluir en los planes de estudio para la formación de los expertos contables.

Tradicionalmente, suelen incluirse las siguientes áreas en la Contabilidad Internacional:

- Descripción y clasificación de los sistemas contables, que incluye aspectos históricos de clasificación análisis comparación y predicción, acerca de la evolución del conjunto de prácticas contables seguidas en cada país o grupo de países que puedan considerarse como integrantes de sistemas contables diferenciados.
- Teoría e instituciones de la normalización contable internacional, que aborda la historia, cometido metodología, tareas e influencias ejercidas y recibidas por los organismos que confeccionan normas de contabilidad con validez en varios países simultáneamente.
- Problemas contables y sus soluciones de empresas multinacionales que incluye problemas de contabilidad financiera una extranjera inflación información segmentada, etc de costes y presupuestos precios de transferencia control de divisiones etcétera incluso análisis interpretación las estadísticas macroeconómicas lanza de pagos movimientos internacionales de fondos, etc.
- Auditoría y formación de los expertos contables, en la que tienen cabida desde la labor de las organizaciones internacionales de auditoría hasta el estudio comparativo de las diversas maneras de acceso la profesión de auditor pasando por los aspectos formativos y de capacitación profesional.

La primera de estas áreas es la que más interesó a la regulación contable española de aquella época, especialmente en etapas próximas al Plan de 1990, tanto en el periodo de su gestación como posteriormente. La diversidad de sistemas contables y sus causas, su vinculación con el entorno en el que se generan y en el que operan y su correlativa clasificación son temas que se plantearon y se debatieron amplia e intensamente en nuestro país.

Con ello se estudiaban las diferencias de nuestro ordenamiento con los restantes, europeos o del resto del mundo. Esas diferencias normalmente se justificaban por referencia al entorno en el que operan los diferentes sistemas contables. La justificación resultaba tranquilizadora, pues nos hacía sentir menos extraños. Y, si lo éramos, al menos sabíamos la causa de ello.

La causa no era otra que la ya mencionada vinculación entre normas contables y entorno. En definitiva, que las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve la producción de información financiera, resultan fundamentales para determinar la orientación de los sistemas contables, en cuanto a sus objetivos, sus principios inspiradores y sus normas concretas.

Los casos posibles pueden clasificarse en dos grandes grupos, presentes y tenidos en cuenta normalmente por todas las clasificaciones de los sistemas contables.

Un primer grupo de sistemas contables, que podemos calificar de “predicción” entre los que tradicionalmente se incluyen los correspondientes a Estados Unidos o el Reino Unido, presenta las siguientes características:

- Se han desenvuelto en entornos con un alto y temprano nivel de desarrollo económico, basado especialmente en un decidido crecimiento de los mercados de capitales.
- La industrialización se produce relativamente pronto en estos países y las empresas alcanzan una dimensión considerable, que necesita recurrir a la inversión bursátil organizada en mercados financieros potentes y eficientes.
- Con ello, la separación entre propiedad y control de la actividad empresarial resulta notable en este tipo de sistemas económicos y la contabilidad se orienta a la producción de información abundante y útil, es decir, relevante, para la toma de decisiones de inversión.

- Paralelamente, las aportaciones teóricas son más sólidas y tempranas, la regulación se desarrolla antes, lo mismo que la profesión.
- Ante esta situación, más sólida y consolidada, de la Contabilidad, la influencia de la fiscalidad es menor.

En síntesis, la producción de información se orienta en estos sistemas al inversor bursátil y a los analistas financieros, buscando suministrarles criterios para evaluar tanto la situación de la unidad económica como y su evolución futura.

Un segundo grupo de sistemas contables, denominados de “control” entre los que se encuentran los países latinos, se caracteriza por las siguientes notas:

- El desarrollo económico ha sido menor y más tardío, al igual que el proceso de industrialización y de acumulación de capitales, con lo que los mercados bursátiles han alcanzado un menor nivel de crecimiento.
- Más que en mercados de capitales eficientes, la unidad económica busca sus fuentes de financiación en intermediarios financieros, tales como la banca.
- La separación entre propiedad y control de la actividad empresarial es menor, al ser también menor la dimensión de la unidad económica.
- En este marco la demanda de información es más reducida, a la vez que se orienta al control de la unidad económica y a la rendición de cuentas de su actividad.
- La regulación contable tarda en aparecer y, cuando lo hace, las normas contables se vinculan a la legalidad vigente, que adopta criterios de protección patrimonial, en defensa de los intereses de propietarios y acreedores.
- La producción teórica es menor y la profesión contable, con una actividad más baja, se desarrolla en momentos más tardíos.
- Ante un menor peso específico de la contabilidad, la fiscalidad influye de manera notable en ella, llegando en algunas ocasiones a sustituirla por completo.
- En síntesis, la producción de información se dirige en estos sistemas a propietarios y acreedores, buscando suministrarle información orientada a la rendición de cuentas y al control de la entidad, sin olvidar, en bastantes ocasiones y en buena medida, la influencia fiscal.

No resultaba difícil clasificar al sistema contable español dentro de este segundo grupo, es decir, entre los orientados al “control”, mientras que tampoco resultaba difícil afirmar que el sistema basado en las Normas Internacionales estaba dentro de los denominados de “predicción”.

Con ella no solamente identificábamos las diferencias, sino que entendíamos por qué se producían. Y, también, identificábamos los cambios necesarios para realizar la transición de uno a otro grupo de sistemas.

De este modo entendimos, como cuestión importante, que el principio de imagen fiel era consustancial a los sistemas de predicción. Y que, si pretendíamos virar nuestro sistema desde el control hasta la predicción, deberíamos dar entrada a criterios de valoración alternativos al tradicional coste histórico.

3.4 Algunos aspectos jurídicos del Plan y de los principios contables

3.4.1. El Plan, reglamento mercantil

Otra cuestión importante en esta reforma de 1989 es que el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, se inserta de pleno derecho en el ordenamiento jurídico, al ser concebido como un desarrollo reglamentario de las disposiciones mercantiles, especialmente, del Código de Comercio. y de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a contenido de las cuentas anuales, así como en lo que respecta a los criterios para su elaboración.

Con ello se resuelve una vieja cuestión, no solventada en El Plan de 1973, cual es la falta de definición de la naturaleza jurídico mercantil del Plan. Concretado de este modo su estatus, el Plan General de Contabilidad puede desempeñar un importante papel en nuestro ordenamiento mercantil: la llevanza de la contabilidad de acuerdo con el Plan o con la adaptación sectorial que pudiera corresponder a la empresa, puede implicar la presunción *-iuris tantum*, es decir, mientras no se pruebe lo contrario- de la contabilidad ordenada y adecuada que para todo empresario reclama el Código de Comercio.

En cualquier caso, era un paso adelante importante. Ahora sabíamos que el Plan se integraba de lleno en el ordenamiento mercantil, como un reglamento de las disposiciones del Código de Comercio y, en su ámbito, de las leyes de sociedades.

No es necesario subrayar la importancia que tiene el que estos principios fueran incluidos en el Código de Comercio, en una versión mucho más amplia, en número y en sus definiciones, en relación con el código de 1973. De ese modo, los principios contables se convierten en nuestro país en normas de obligado cumplimiento en todo el ámbito de la contabilidad mercantil, es decir, para cualquier persona dedicada al comercio, con independencia de que se trate de personal física o jurídica.

3.4.2. Jerarquía y prelación de los principios contables según su fuente

Cómo estamos comprobando, el Plan de 1990 abordó varias cuestiones jurídicas de importancia en torno a la naturaleza y funcionamiento de los principios contables. Entre ellas se encuentra la jerarquía y prelación de las fuentes de las que pueden derivarse estos principios, como normas para la práctica.

Nuestra legislación mercantil, antes de la reforma introducida por la Ley 19/1989, desconocía esta jerarquía, pues, si bien está claro que Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas, en ese orden, encabezan la pirámide de normas, nada se contemplaba en relación con las disposiciones de rango inferior, como no fuera la simple referencia en el Código de Comercio a los criterios generalmente aceptados, referencia que, por otro lado, no aparecía en la Ley de Sociedades Anónimas. Además, la aclaración del orden en esa jerarquía se hacía especialmente necesaria, o al menos recomendable, teniendo en cuenta que la regulación profesional en nuestro país ya era una realidad desde unos cuantos años antes.

La indicada reforma de 1989 vino a poner orden en la maraña de normas, al establecer una completa jerarquía de normas sustantivas en el ámbito contable mercantil. El orden es el siguiente:

- Los principios fundamentales contenidos en el Código de Comercio;
- Las normas de carácter general enumeradas en el mismo;

- Las normas, también generales, contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas (si bien éstas solo son de obligado cumplimiento para las sociedades que limitan la responsabilidad de sus socios);
- Los preceptos formulados por el Plan General de Contabilidad -incluidas sus adaptaciones sectoriales- obligatorio para todo empresario en cuanto a sus principios contables básicos, modelos de estados financieros y normas de valoración;
- Las reglas que en su momento pueda aprobar el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, según potestad que le reconoce la disposición final quinta del Real Decreto 1643/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

El contenido de todas estas disposiciones, que acabamos de transcribir de la norma 22 de la quinta parte del Plan de 1990, tiene la consideración de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, con lo que la jerarquía enumerada resuelve la referencia que a tales principios hace el artículo 38.1 del Código de Comercio, en relación con la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como cualquier otra presente o futura, que pudiera encontrarse en la legislación mercantil.

3.4.3. Los principios contables facultativos, eslabón perdido

La jerarquía parece completa, pero, sin embargo, falta un eslabón, que bien pudiera haber sido el último de la cadena, al que nos hemos permitido denominar “perdido”, en la medida en que estaba contemplado en la versión del borrador del Plan General de Contabilidad publicada en enero de 1990 por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, pero que fue omitido en la versión definitiva.

Se trata de este texto, incluido inicialmente en el apartado 4 de la parte primera del borrador del Plan, dedicada a los principios contables:

“Podrán aplicarse facultativamente otros principios contables cuando reúnan todas y cada una de las condiciones que se establecen a continuación:

- no ser contrarios a los enunciados con carácter general, ni a ninguna otra norma legal;
- haber sido emitidos por organizaciones nacionales o internacionales solventes;
- haber sido aceptados con generalidad por los profesionales nacionales, mediante declaraciones expresas de las organizaciones en que aquellos estén encuadrados; y
- tener por objeto la mejor consecución de la imagen fiel”.

Este eslabón resultaba de sumo interés, dado que no parece lógico que el ordenamiento contable fuera concebido con carácter completo y cerrado, aun cuando, tras la reforma, contenía preceptos y normas contables abundantes, en principio suficientes, para orientar la práctica.

Téngase en cuenta que la evolución de la actividad económica y de la profesión contable crean con frecuencia nuevas figuras, cuya contabilización puede no estar prevista y que es necesario aprehender por el ordenamiento. Por ello nos parecía adecuado el mecanismo previsto por el borrador para asegurar la incorporación de criterios de contabilización de nuevas operaciones que pudieran aparecer en la práctica contable, con origen, normalmente, en la normalización profesional, teniendo presente, además, que tal mecanismo contemplado se apoyaba en una importante garantía jurídica: la equiparación de los principios facultativos al concepto de uso mercantil, con lo que se conseguía asegurar que los principios y normas así incorporados fueran adecuados a la finalidad básica de la información financiera.

A pesar de haberse suprimido los párrafos indicados, estimamos que tienen vigencia y que bien pudieran resultar correctamente aplicables, en la medida en que estas normas contables emitidas por organismos profesionales y no contempladas expresamente en el ordenamiento mercantil tienen la consideración, al menos, de usos interpretativos, si cumplen las condiciones de vigencia, habitualidad, y ordenación a los fines jurídicamente válidos que tradicionalmente se exigen a estas fuentes del Derecho, condiciones que, traducidas al ámbito contable, equivalen a las inicialmente previstas por los párrafos aludidos del borrador del Plan.

En cualquier caso, no cabe afirmar que nuestro ordenamiento se mostrara incompleto o insuficiente en ausencia de este mecanismo. Las novedades en la realidad económica se solventaban -y se solventan en la actualidad- por dos vías: mediante Resoluciones del ICAC, que complementan y desarrollan el contenido del Plan, o a través de Consultas al ICAC, cuyas respuestas suelen abordar temas novedosos y de actualidad.

3.4.4. *El Derecho contable, una realidad en el ámbito mercantil, con independencia de la fiscalidad*

La importancia de la contabilidad fue creciendo en nuestro país, ayudada por un desarrollo económico que, si bien resultaba irregular, tenía una clara tendencia al alza, en cuanto a cifras de PIB y otros indicadores similares. Como es lógico, la legislación mercantil prestó atención, también creciente, a la información suministrada por la contabilidad, plasmada en las cuentas anuales.

En definitiva, la contabilidad ocupó un espacio, cuantitativa y cualitativamente, cada vez mayor en la legislación mercantil (incluida la que regulaba los mercados bursátiles, la banca, las compañías de seguros, etc.) y, también, y quizás muy especialmente, en sus desarrollos reglamentarios.

Como consecuencia de esta evolución, a comienzos de la década de los ochenta, empieza a hablarse en España del Derecho contable, como rama específica del derecho positivo. Los defensores de esta idea ponían de manifiesto su substantividad e independencia crecientes, por la originalidad de sus fuentes y por la peculiaridad de su objeto material.

No es el derecho nuestra especialidad, con lo que no estamos capacitados para juzgar si es adecuado, en puridad jurídica, defender la existencia de esa rama de derecho, especializada y destinada a regular todo cuanto se refiere al hecho contable, objeto material de la contabilidad, como disciplina científica,

Nos conformamos con afirmar que la posibilidad nos parece atractiva; y con reiterar que la denominación “derecho contable” se hizo habitual en medios no sólo de nuestra disciplina sino, también, jurídico mercantiles. Incluso, esta denominación fue tenida en cuenta, como veremos más adelante, por el Plan de 2007, que utiliza el término en su introducción.

Además, esta eclosión del Derecho contable, clara y tajantemente adscrito al ámbito mercantil, reforzó su independencia de la fiscalidad. Buena muestra de ello es que el Real Decreto 1643/1990, por el que se aprueba el Plan de 1990, dejando al margen ciertas reglas transitorias, ante la dificultad que, en ese momento, habría supuesto una derogación total del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2631/1982, deroga sólo las disposiciones sobre registro contable del mismo y, en general, todas las disposiciones sobre registro contable contenidas en las normas fiscales (disposición final 7ª).

Este divorcio, reconocido ya, como hemos visto, de forma expresa y definitiva por la reforma de 1989, trajo una complicación adicional para la profesión, el llamado “método del efecto

impositivo”: siendo distintas las dos magnitudes, beneficio contable y base imponible, las diferencias entre uno y otra debían ser adecuadamente reconocidas en los libros y, por tanto, en las cuentas anuales. La profesión contable, una vez más, aceptó con encomiable resignación, y puso en práctica, con presteza y eficacia, esta novedad, con lo que, el efecto impositivo se incorporó a nuestras prácticas contables, que aprendieron a manejar términos hasta entonces desconocidos, aprehendiendo y utilizando una entonces extraña jerigonza, que incluía diferencias temporarias, diferencias temporales, impuestos anticipados, impuestos diferidos, activos y pasivos por impuesto diferido, ajustes negativos y positivos en la imposición sobre beneficios...

Atrás quedaba, postergado y olvidado para siempre, el llamado método de la cuota, por el cual se contabilizaba en la cuenta de resultados lo que se pagaba como cuota tributaria, sin complicación adicional alguna.

3.5 Cambio en el concepto y ampliación en el número de principios enumerados en el Plan de 1990

El Plan de 1990 maneja un concepto relativamente distinto para los principios contables: ya no se trata de puntos de apoyo de los criterios de valoración, sino de las bases conceptuales de todo el entramado contable. Antes de abordar esta cuestión, resulta oportuno mencionar el contenido al respecto del Código de Comercio, cúspide de la jerarquía de normas en nuestro ordenamiento mercantil.

3.5.1. *Los principios contables en el Código de Comercio*

Entendidos como macrorreglas, el Código de Comercio incluyó, en su nuevo artículo 38, redactado según la Ley 19/89, la mención y definición de varios principios que, con ello, se convirtieron en los fundamentos básicos de carácter sustantivo de nuestro ordenamiento en aquel entonces: empresa en funcionamiento, uniformidad, prudencia, devengo, no compensación y precio de adquisición.

El enunciado de estos principios en el tenor literal de este artículo en el Código de Comercio es el siguiente:

“Se presumirá que la empresa continúa en funcionamiento;

No se variarán los criterios de valoración de un ejercicio a otro;

Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio, que en caso de conflicto prevalecerá sobre cualquier otro, obligará, en todo caso, a recoger en el balance sólo los beneficios realizados en la fecha de su cierre, a tener en cuenta todos los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, distinguiendo las realizadas o irreversibles de las potenciales o reversibles, incluso si solo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, y a tener en cuenta las depreciaciones, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida;

Se imputará al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro;

Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo;

Los elementos del inmovilizado y del circulante se contabilizarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente (que se refiere a amortizaciones y provisiones) el precio de adquisición, o por el coste de producción”.

No obstante, el Código de Comercio, en su nueva redacción, aludía a estos principios, al igual que su antecesor de 1973 (art. 39 del Cco según la Ley 16/1973), como referidos a “la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas

anuales”. El Plan enmendó la plana al Código -para regocijo de Romanones- y, como veremos enseguida, refirió los principios contables a un área mayor, la más amplia posible, al afirmar de ellos que:

“...su aplicación deberá conducir a que las cuentas anuales, formuladas con claridad, expresen la imagen del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa”.

En cualquier caso, estos principios rigen a partir de entonces el sistema contable español de carácter mercantil, aplicable a cualquier sujeto con tal de que sea comerciante.

3.5.2. Los principios en el Plan General de Contabilidad de 1990

El Plan General de Contabilidad de 1990 sitúa, como ya hemos indicado, los principios contables en su primera parte. Esta nueva colocación no es casual: su inclusión, al comienzo, como puerta de entrada y como marco, pone claramente de manifiesto que ahora los principios se conciben en el Plan como un conjunto de instrumentos necesarios para la fundamentación y el desarrollo de la totalidad de las reglas contables, y no solo de los criterios de valoración, como hacía el Plan de 1973.

Ello es también importante, por un matiz adicional: todas las partes del Plan, no sólo las de valoración. se orientan a la satisfacción del objetivo de imagen fiel de la información financiera, que debe elaborarse, como primera consideración, de acuerdo con esos principios.

Con todo ello, el Plan General de Contabilidad enuncia y define los siguientes principios: prudencia; empresa en funcionamiento, registro, precio de adquisición, devengo, correlación de ingresos y gastos, no compensación, uniformidad e importancia relativa.

Es decir, los mismos y con idénticas definiciones que en el art. 38 del Código de Comercio redactado según la ley 19/1989 (empresa en funcionamiento, uniformidad, prudencia, devengo, no compensación y precio o coste histórico), con adición de otros nuevos, que no aparecen en aquel (registro, correlación de ingresos y gastos, e importancia relativa).

3.5.3. Prevalencia del principio de prudencia

El principio de prudencia trata de conservar el valor sustancial en funcionamiento de la empresa, a través de la imposición de ciertas condiciones a la determinación del resultado, que persiguen evitar el cálculo y consiguiente reparto de un beneficio superior al realmente obtenido. Se trata de hacer ciertas las viejas condiciones exigidas para el beneficio por la teoría económica, para que el mismo sea eficiente, lo cual se cumple si, tras el reparto de ese beneficio, la unidad económica mantiene:

- La posibilidad de obtención de beneficios reales análogos en ejercicios siguientes;
- Su capacidad de servicio en términos reales; y,
- El valor de liquidación de su neto patrimonial también en términos reales.

Seguramente por esta importancia, la Introducción al Plan establece la “prevalencia del principio de prudencia sobre los demás principios...cuestión importante a tener en cuenta por profesionales y expertos”. Pero lo hace con una advertencia tajante: esa prevalencia “...estará subordinada en todo caso a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas a anuales”.

De este modo, el Plan de 1990 sitúa al principio de prudencia en la cúspide de normas, aunque, eso sí, subordinado al objetivo de imagen fiel. No obstante, la doctrina enseguida apostilló algunas consideraciones importantes, que llamaban la atención sobre los límites de este precepto, ya que las dotaciones en exceso sobre las pérdidas potenciales implicarían atentar contra la objetividad y, en consecuencia, contra la finalidad de imagen fiel que deben de satisfacer las cuentas anuales.

Esta cuestión no siempre es fácil de resolver, por cuanto el concepto de “pérdida potencial” puede resultar subjetivo en algunos casos. Como criterio general, se ha afirmado que el grado de prudencia a utilizar debe de ser tal que asegure simultáneamente la conservación del valor sustancial en funcionamiento, la necesaria objetividad y la adecuada relevancia de los estados financieros. En cualquier caso, y al objeto de evitar posibles sesgos en este difícil equilibrio, la memoria debería explicar la manera en que se ha aplicado el principio de prudencia.

Sin duda por los motivos anteriormente comentados, nuestra legislación contiene varias cautelas que limitan el uso excesivo del principio de prudencia. Por ejemplo, se establecían dos precisiones en torno a las provisiones:

- con carácter general, la valoración por el valor inferior derivada del reflejo de los riesgos previsibles y de las pérdidas eventuales, no podrá mantenerse si las razones que motivaron las correcciones de valor hubieran dejado de existir (Art. 39.4 del Código de Comercio).
- y, en cuanto a las provisiones para riesgos y gastos, su importe no podrá superar las necesidades para las que se constituyan (Art. 198 del TR de la LSA³⁹⁰).

La doctrina, por su parte, dejaba claro que los excesos en la prudencia, si bien protegen el patrimonio de la unidad económica, empañan la imagen fiel. al sobrevalorar el efecto de los riesgos en las cifras de resultados y de patrimonio. Cuando la prudencia lleva a reconocer gastos que no se han producido, se generan reservas ocultas; sin embargo, con ello se enmascara la situación real de activos y pasivos, y de resultados.

En cualquier caso, el principio de prudencia tuvo carácter prioritario en este periodo iniciado con el Plan de 1990, de manera que la propia norma afirmaba, como ya hemos indicado, que en caso de colisión entre principios contables prevalecía el de prudencia, sin perjuicio de que la solución del conflicto debía llevarse a cabo en el marco de la imagen fiel.

Un ejemplo claro de colisión entre principios contables, y de la manera en que se resuelve por aplicación del carácter preferencial del principio de prudencia, es el siguiente: en los gastos de investigación y desarrollo, sería lógico esperar a ultimar el proyecto, para imputar sus gastos a los ingresos que el mismo pueda producir, en atención al principio de correlación de ingresos y gastos. Sin embargo, dado que normalmente existen dudas razonables sobre la viabilidad de muchos proyectos, el principio de prudencia aboga por imputar estos importes al resultado del ejercicio en el que se producen, con lo que la inclusión en el activo de los gastos de investigación y desarrollo o bien se prohíbe, o bien, como ocurre en nuestro ordenamiento, se limita con importantes cautelas.

³⁹⁰ Producto de la reforma fue también la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas, que culminó con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

4 El Plan de 2007: Principios contables como parte del Marco conceptual

Finalmente, el último de los planes de cuentas aprobado hasta ahora (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad) también se debió al propósito de “aggiornamento” de nuestro Derecho contable, como respuesta y en reacción a impulsos externos, que en este caso aconsejaban la implantación en España de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Al mismo tiempo y también siguiendo corrientes internacionales el soporte teórico se amplió de manera considerable, sustituyendo la lista de principios contables por el Marco conceptual, un entramado deductivo, llamado a servir de apoyo a la elaboración, aplicación e interpretación de normas.

Nos ocupamos de este Plan y de su contenido sustantivo, con especial referencia al Marco conceptual, en este último capítulo de nuestro trabajo

4.1 Contexto histórico: las Normas Internacionales de Contabilidad y los marcos conceptuales

4.1.1 Las NIC's y su Adopción por la CEE y en España

En 1973 tuvo lugar la creación del *International Accounting Standards Committee* (IASC), organización profesional de ámbito mundial, que enseguida comenzó a emitir Normas Internacionales de Contabilidad.

En 1973 todavía era pronto para que fueran tenidas en cuenta por el Plan General de Contabilidad publicado en el mismo año. Sin embargo, junto a las directivas comunitarias, constituyeron un motor del cambio en la reforma de 1990, ya que, según se indica en su introducción, el estudio de estos textos armonizadores y su comparación con el ordenamiento legal español contribuyó a poner de manifiesto las imperfecciones de este último.

Entretanto, las Normas Internacionales fueron ganando terreno, especialmente de la mano de las empresas multinacionales, cada vez más frecuentes y poderosas. Con ello, también se propició su adopción por los ordenamientos jurídicos de países europeos.

Este proceso puede resumirse en el siguiente relato, que tomamos textualmente de la introducción al Plan General de Contabilidad de 2007:

“En el año 2000, guiada por el objetivo de hacer más comparable y homogénea la información económico-financiera de las empresas europeas, con independencia de su lugar de residencia y del mercado de capitales en el cual coticen, la Comisión Europea recomendó a las restantes instituciones comunitarias la conveniencia de exigir que las cuentas anuales consolidadas que elaboran las compañías cotizadas se formularan aplicando el cuerpo normativo contable constituido por las normas e interpretaciones emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC), International Accounting Standards Board (IASB).

El proceso de exigencia legal para aplicar en Europa normas contables elaboradas por un organismo privado requirió de un instrumento jurídico, el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, que definió el proceso de adopción por la Unión Europea de las Normas Internacionales de Contabilidad, disponiendo la obligatoriedad de aplicar estas normas en las cuentas anuales consolidadas que elaboren las empresas con valores admitidos a cotización y que otorgó a los Estados miembros la competencia para tomar la decisión de permitir o requerir la aplicación directa

de las NIC//NIIF adoptadas a las cuentas individuales de todas las sociedades, incluidas las cotizadas, y/o a las cuentas anuales consolidadas de los restantes grupos.

En nuestro país, el alcance de la decisión europea, fue analizado por la Comisión de Expertos creada por Orden Comunicada del Ministro de Economía de 16 de marzo de 2001, que elaboró un informe sobre la situación de la Contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma, publicado en el año 2002 y cuya principal recomendación fue que en las cuentas anuales individuales se siguiera aplicando la normativa contable española, convenientemente reformada para lograr la adecuada homogeneidad y comparabilidad de la información contable, en el marco de las nuevas exigencias contables europeas, considerándose que en el ámbito de las cuentas anuales consolidadas debía dejarse a opción del sujeto contable la aplicación de las normas españolas o de los Reglamentos comunitarios

En sintonía con esta reflexión, el legislador español mediante la disposición final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, mantuvo la elaboración de la información contable individual de las empresas españolas, incluidas las sociedades cotizadas, en el marco de los principios contables del Derecho Mercantil Contable español.

Los cambios recomendados por la Comisión de Expertos se han materializado en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que ha introducido en el Código de Comercio, y en la Ley de Sociedades Anónimas las modificaciones imprescindibles para avanzar en este proceso de convergencia internacional, garantizando al mismo tiempo que la modernización de la Contabilidad española no interfiera en el régimen jurídico de aspectos neurálgicos de la vida de toda sociedad mercantil, como la distribución de beneficios, la reducción obligatoria del capital social y la disolución obligatoria por pérdidas

La disposición final primera de la Ley confiere al Gobierno la competencia para aprobar mediante Real Decreto el Plan General de Contabilidad con el objetivo de configurar un marco reglamentario acorde con los nuevos pilares ubicados a nivel legal, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las NIC//NIIF adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea”.

En uso de esta delegación reglamentaria se promulgó el indicado Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

4.1.2 El Marco conceptual del IASC

Tras varios años de emisión de Normas, el IASC comenzó a recibir importantes críticas, en un proceso que ha afectado, más tarde o más temprano, a todos los organismos emisores de normas del mundo, tal vez porque nunca llueve a gusto de todos. En este caso, el argumento principal era el uso, no homogéneo y a veces, desordenado, de conceptos y criterios en las diferentes normas internacionales, consecuencia, además, de la forma de elaborar las distintas normas -más propia de la regulación de países anglosajones- en lugar de realizar un esfuerzo sistemático de integración, mediante la formulación de un “plan contable”, como han hecho Francia y España, más dados a normas completas y omnicomprendivas.

Para atajar estas críticas, el IASC buscó apoyo en la publicación de un Marco conceptual, en el que pudieran encontrarse argumentos para la defensa de puntos concretos de sus normas. De esta manera, este organismo compartía la postura que años anteriores había adoptado el FASB en Estados Unidos, aunque con un planteamiento relativamente distinto, pues el marco del IASC era relativamente breve, mientras que el FASB desarrolló por etapas, a partir de 1978, la elaboración de un programa que, contando con el mayor apoyo público posible, fuera desarrollando, de manera muy amplia, los soportes conceptuales necesarios para servir de referencia a la emisión de normas contables.

En ambos casos se buscaba lo mismo: legitimar al máximo, desde apoyos conceptuales, su tarea de emisión de normas. Este proceso fue alumbrando sucesivamente cinco documentos, publicados por el FASB, cuyo conjunto constituye el Marco conceptual de la información financiera en Estados Unidos:

- “Objetivos de la información financiera” (1978);
- “Características cualitativas de la información” (1980);
- “Objetivos de la información financiera en las entidades sin ánimo de lucro” (1980);
- “Reconocimiento y valoración” (1984); y
- “Elementos de los estados financieros” (1985).

4.1.3. Características del Marco conceptual del IASC

Parece adecuado profundizar algo más en el Marco conceptual del IASC, más próximo a nuestro ordenamiento que el publicado en Estados Unidos y que, en definitiva, ha sido el que ha inspirado su reforma.

Entre sus características, merecen especial mención las siguientes:

- Se trata de un itinerario lógico-deductivo que describe los fundamentos conceptuales y la manera de operar de la elaboración de la información financiera;
- Sucesivamente, su contenido se ocupa de:
 - los usuarios de la información financiera
 - los objetivos de la misma;
 - las hipótesis fundamentales en que se apoya su elaboración;
 - las características cualitativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos;
 - la definición de los elementos de los estados financieros;
 - los criterios para el reconocimiento y medida de tales elementos; y
 - algunos conceptos en relación con el capital y su mantenimiento.
- Las características del entorno, como punto de partida de la deducción, no se formulan expresamente, si bien aparecen implícitas a lo largo del itinerario.
- El IASC no menciona expresamente el tradicional término “principio contable”. Por el contrario, sustituye el mismo por otros, tales como “restricciones a las características cualitativas” o “hipótesis fundamentales”.
- Resulta aplicable a los estados financieros de todas las empresas industriales, comerciales o de negocios, ya sea en el sector público o en el privado.
- Se refiere a los estados financieros elaborados con propósitos de información general, incluyendo también en este término los estados consolidados. Se trata de los estados contables que se preparan y presentan al menos anualmente, y que se dirigen a cubrir las necesidades comunes de información de una amplia gama de usuarios.
- Obviamente, el Marco no ofrece conclusiones categóricas, sino que busca el mínimo de coherencia lógica indispensable en el conjunto de reglas contables.
- Tiene, además, un nivel de abstracción que le otorga carácter flexible y, en consecuencia, puede ser aplicado por regulaciones de diferentes países, con planteamientos no enteramente coincidentes.

- Posee, al mismo tiempo, capacidad evolutiva, pues su carácter flexible hace que pueda adaptarse a los cambios en las circunstancias.
- El contenido del documento es, en líneas generales, descriptivo, en la medida en que, en la mayoría de sus puntos, justifica la práctica contable tal como es. Sin embargo, en otros aspectos, o en relación con la situación en países concretos, puede resultar normativo, prescribiendo lo que la práctica debería ser.
- No puede olvidárenos que se trata de un documento supranacional, destinado a satisfacer concepciones contables no enteramente coincidentes. Ello hace que en algunos de sus puntos pueda parecer poco concreto y escasamente comprometido con determinadas posturas.
- Por las mismas razones, en otros puntos el IASC parece eludir el tono imperativo, por lo que una buena parte de su texto puede dar la sensación de no pasar de contener meras recomendaciones.
- A pesar de ello, constituye una válida descripción del soporte conceptual utilizado para la elaboración de Normas Internacionales de Contabilidad, así como para justificar las prácticas habituales en los países cuya economía es, en mayor o menor medida, capitalista.
- El IASC no otorga carácter de Norma Internacional de Contabilidad a su “Marco conceptual”, sino tan solo de documento orientador en la aplicación de tales normas.

Finalmente, resulta importante afirmar que el “Marco conceptual”, globalmente considerado, no es una novedad en la regulación contable, sino simplemente, un avance en la búsqueda del soporte teórico de la práctica contable. Recoge la experiencia de etapas anteriores y amplía y mejora el contenido de declaraciones previas. Así, el viejo -por antiguo, no por decrepito- esquema “postulados-principios-normas”, sin perder el planteamiento deductivo, se completa y perfecciona ahora de manera notable.

4.1.4. El Marco conceptual de AECA

Por otro lado, hay que recordar que la regulación profesional en nuestro país también se había unido a la tendencia de los marcos conceptuales, ya que AECA, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas publicó en el año 2000 un Marco conceptual, novedoso, amplio y adaptado a las tendencias internacionales. Sin duda, la Asociación, con éste y con otros pronunciamientos de su Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, constituyó un importante referente para la reforma de 1989, no solo en cuanto al Marco conceptual cómo sino, también, en cuanto al resto de contenidos. la legislación mercantil y del Plan General de Contabilidad de 1990.

4.2 Los principios contables en el Código de Comercio, tras la reforma de 2007

La reforma de 2007, si bien tuvo un calado importante, apenas afectó a los principios contables. El nuevo Plan mantuvo casi sin variaciones, el tenor literal del artículo 38, dedicado a regular esta cuestión.

Quizás no falte quien piense que los cambios fueron importantes. Bueno, puede ser. Ya lo dijo, en tiempos, aquel poeta asturiano, Ramón María de las Mercedes (Pérez) de Campoamor y Campoosorio, que les firmaba abanicos a nuestras abuelas: “*en este mundo traidor nada es verdad ni mentira todo es según el color del cristal con que se mira*”.

Para salir de dudas, lo mejor es cotejar ambos textos, el actual (2007) y el antiguo (1989), y que cada cual juzgue si la reforma es grande o chica. No obstante, para ayudar en tan pe-liaguda evaluación, ahí va una relación de algunas de las novedades, las que nos parecen más importantes (enumeradas, no obstante, según el orden en que aparecen en el indicado artículo 38):

- La presunción de continuidad de la empresa se condiciona ahora a que no exista prueba en contrario
- Se reformula la definición del principio de prudencia, poniendo mayor énfasis en la evaluación de los riesgos en los que se desenvuelve la actividad de la empresa
- Además, pierde su carácter prioritario, al desaparecer del texto del Código la mención a la prelación del principio de prudencia, en los casos de colisión con los restantes principios.
- La valoración de los elementos de las cuentas anuales, que deberá hacerse en euros, es el determinante previo que condiciona su inserción en las cuentas anuales, ya que las operaciones se contabilizarán cuando, además de cumplirse los requisitos para su reconocimiento, “su valoración pueda ser efectuada con un adecuado grado de fiabilidad”
- Se contempla ahora la definición del principio de importancia relativa

Por lo que respecta a su naturaleza y funciones, el Código continua en la misma línea de su antecesor: los principios contables son puntos de apoyo para “...el registro y la valoración de los elementos integrantes de las cuentas anuales...”. Nuevamente el Plan aportaría una visión más completa de los principios contables, como integrantes de un itinerario deductivo que, partiendo de los objetivos de la información, establece los principios como macrorreglas vinculadas a tales objetivos.

Pero ésta ya es cuestión relativa a los Marcos Conceptuales, de los que nos ocuparemos en los siguientes epígrafes.

4.3 El Marco conceptual en el Plan: triunfo del paradigma de utilidad

Tras la última reforma de nuestro ordenamiento mercantil, el Marco conceptual se ha incluido como primera parte de este nuevo Plan de 2007, sustituyendo a los principios contenidos, también en la primera parte, en la anterior versión, de 1990.

En concreto, este Plan de 2007 se divide ahora en las siguientes partes:

- Marco conceptual de la contabilidad
- Normas de registro y valoración
- Cuentas anuales
- Cuadro de cuentas
- Definiciones y relaciones contables.

No nos puede pasar desapercibido que, al incluirse dentro del Plan General de Contabilidad, reglamento de nuestras leyes mercantiles, el Marco conceptual adquiere un importante papel jurídico, que le convierte en norma de obligada observancia, con el mismo carácter reglamentario.

Sus apartados, en este Plan de 2007, son los siguientes:

- 1.º Cuentas anuales. Imagen fiel
- 2.º Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales
- 3.º Principios contables
- 4.º Elementos de las cuentas anuales
- 5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales
- 6.º Criterios de valoración
- 7.º Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Muchas y muy importantes son las novedades e implicaciones que para nuestro ordenamiento supone la inclusión del Marco conceptual en el Plan General de Contabilidad actual. Recopilamos alguna de ellas, las que nos parecen más importantes:

- En primer lugar, se trata de un razonamiento lógico deductivo, cuyos engranajes están perfectamente coordinados y orientados a satisfacer el objetivo básico de nuestro ordenamiento, es decir, el llamado principio de imagen fiel.
- Además, tras el Marco conceptual, pórtico que preside y engloba todo nuestro Plan General de Contabilidad, subyace una mentalidad relativamente novedosa, más próxima al paradigma de utilidad, es decir, a la orientación de nuestra disciplina hacia el suministro de información útil para la toma de decisiones económicas.
- Por otro lado, la correcta comprensión de los preceptos detallados del Plan se facilita considerablemente tras el adecuado estudio y entendimiento del Marco conceptual en el que están inspirados, Igual que ocurre con las normas internacionales del IASC en relación con el emitido por este organismo.
- También resulta una novedad el hecho de que se contemplen varios criterios de valoración de modo que cada de ellos será válido en determinados activos y en condiciones concretas. Así la lista va mucho más allá del tradicional coste histórico; además, se incluyen otros: valor razonable, valor neto realizable, valor actual, valor en uso, valor contable o en libros y valor residual. Además, se definen los costes de transacción atribuibles a un activo a un pasivo.
- El Plan también incluye en su Marco conceptual una valiosa definición de los elementos que integran las cuentas anuales: activos, pasivos, gastos e ingresos. Se trata de definiciones también vinculadas, como no podía ser de otro modo, con el paradigma de utilidad, que buscan que la información financiera, permita al usuario, contemplando y evaluando estos elementos, apreciar la capacidad de la entidad para generar recursos en el futuro. De este modo, la capacidad de la unidad económica en relación con la obtención de rendimientos futuros se convierte en la columna vertebral de las definiciones de los elementos.
- Para que un elemento, activo, pasivo, gasto o ingreso, sea reconocido como tal en las cuentas anuales, no basta con que sea un activo, sino que, además, debe de satisfacer determinados criterios de reconocimiento, enunciados también por el Plan.

4.3.1. Especial referencia, como ejemplo, al concepto de activo

Así, por solo comentar un elemento, la definición de “activo” se realiza de la siguiente manera:

“Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.

En esta definición hay que subrayar varias cuestiones de importancia, de entre las que la más significativa nos parece su vinculación con la finalidad a la que se orientan los datos extraídos de la contabilidad de la unidad económica en coherencia con los planteamientos del paradigma de utilidad.

En efecto, el marco del IASB afirma que la información debe ser útil para sus usuarios, de modo que les permita evaluar la posibilidad de obtener rendimientos futuros por parte de la entidad. Es éste, sin duda, el concepto nuclear en torno al que se construye la definición de un activo que alude a la capacidad de los elementos que integran esta categoría para generar recursos en el futuro.

Con ello, las principales implicaciones esta definición de activo son las siguientes:

- La probabilidad de obtención de rendimientos es la primera de las características esenciales inherentes a la definición de los activos.
- La vida de un activo está limitada a su capacidad de producir rendimientos.
- El plazo por el que se espera obtener rendimientos de un activo debe ser sometido periódicamente a revisión, acortándolo cuando se aprecie la disminución del potencial de prestación de servicios del mismo.
- La forma en que puede surgir un activo en la entidad es diversa, pero su existencia es independiente de la manera en que aparece. Por ello, el hecho de haber sido adquirido a título gratuito no presupone sólo por ello que no constituya un activo.
- La corporeidad no es esencial para la existencia de un activo.
- Tampoco lo es la propiedad legal del activo, sino el derecho y la posibilidad efectiva de utilización de sus rendimientos futuros.
- En cambio, sí es esencial a la definición de un activo el ser resultado de hechos o transacciones pasados. Las expectativas de hechos o transacciones, todavía sin confirmar, o los compromisos futuros, aún no perfeccionados o sujetos a condición, no dan lugar por sí mismos a activos, si bien pueden requerir de la adecuada información en la memoria.

En la misma línea están diseñadas las definiciones de los demás elementos de la información financiera, siempre vinculadas con los objetivos de la información en este ámbito.

También nos parece importante subrayar que las definiciones incluidas en el marco permiten la separación tajante, en los planteamientos teóricos, y también en la práctica, entre los conceptos de activo y gasto. El potencial de un elemento para generar ingresos y, en consecuencia, beneficios futuros, constituye, también aquí, el criterio delimitador de su condición de activo o de gasto. En el primer caso permanecerá en balance, en espera de que se vayan produciendo ingresos, con lo que -en virtud del principio de correlación de ingresos y gastos, la parte consumida, por su aplicación a la obtención de ingresos, se imputará a la cuenta de resultados. El gasto, por el contrario, representa el consumo de un recurso, con lo que su destino inmediato es la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las novedades introducidas en nuestro ordenamiento en esta última reforma, congruentes siempre con el paradigma de utilidad, sitúan a nuestra disciplina en una dimensión de calidad y de responsabilidad social, inimaginable hace algunas décadas. Lejos queda ya aquella clásica definición de un activo como “los bienes y derechos de la empresa”.

Como ejemplos característicos pueden servir, entre otros muchos, la inclusión en el activo de los bienes poseídos en arrendamiento por la empresa (en línea con la NIC 17) o la consideración como auténticos pasivos de las provisiones (NIC 37), sin olvidar el interesante debate suscitado en torno a la contabilización de los instrumentos financieros (NIC 39).

Esta nueva visión de los elementos de las cuentas anuales, propiciada por el Marco conceptual, ha significado un cambio importante en la mentalidad de los estamentos relacionados con la información financiera, además de haber introducido importantes consecuencias en los planteamientos de la regulación contable.

4.4 Motivaciones y características de este nuevo Plan, vigente en la actualidad

De nuevo, la introducción al Plan de 2007 nos da buena cuenta de las claves que subyacen en esta nueva versión.

En primer lugar, hay que señalar que, en cuanto al método seguido para su elaboración, el Plan continúa con el mismo criterio de búsqueda de la más amplia participación posible de los estamentos implicados en la información financiera, de modo que, como dice su introducción

“...es la obra de un conjunto muy amplio de expertos contables en cuya configuración se ha buscado conseguir un adecuado equilibrio en la participación de empresas en cuanto elaboradores de información, de usuarios de la misma, de profesionales expertos en contabilidad, así como de profesores universitarios de la materia y de representantes de la Administración Pública”.

Se trata de otro de los muchos aciertos del talante que, desde sus comienzos, ha caracterizado a la regulación contable española y que, sin duda, se debe a la visión, siempre cabal, de quien dirigió aquellos primeros pasos de la planificación contable española tras el Plan de 1973: Carlos Cubillo Valverde.

A renglón seguido, la introducción nos ofrece tres características adicionales, dignas de ser tenidas en cuenta, como el propio Plan indica, al valorar este nuevo texto:

En primer lugar, “su vocación de convergencia con los Reglamentos comunitarios que contienen las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC//NIIF) adoptadas, en todos aquellos aspectos que resultan necesarios para hacer compatibles ambos cuerpos normativos contables, sin perjuicio de la restricción de opciones que contempla el nuevo Plan frente a los Reglamentos Comunitarios, o de la aplicación de criterios propios contenidos en las Directivas europeas como el de la activación de los gastos de investigación, lo que por otra parte, constituye una excepción y en ningún caso la regla general”³⁹¹.

Además, “el carácter autónomo del Plan en tanto norma jurídica aprobada en España con un ámbito de aplicación claramente delimitado, a saber, la formulación de las cuentas individuales de todas las empresas españolas, al margen de las reglas especiales inherentes al sector financiero que a su vez traen causa de la propia conformación del Derecho comunitario en esta materia”.

Y, finalmente, “la lógica consecuencia de que la correcta interpretación del contenido del nuevo Plan General de Contabilidad, en ningún caso puede derivar en una aplicación directa de las

³⁹¹ Hay que especificar sobre este contenido de la Introducción, que se refiere especialmente a la Cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (78/660/CEE), que ha sido derogada por Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

NIC//NIIF incorporadas en los Reglamentos europeos, dado que esta alternativa que de conformidad con el Reglamento 1606/2002 también podría haber sido tomada por el legislador español, no ha sido la que finalmente ha prosperado en el proceso de debate interno que motivó la estrategia europea en materia contable. Y ello, sin perjuicio de que las NIC//NIIF adoptadas deban configurarse como el referente obligado de toda futura disposición que se incorpore al Derecho Contable español”.

4.5 Los principios contables en el Plan de 2007

La nómina de principios ahora es más o menos, similar a la de 1990: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa. Lo más importante es señalar que en este documento los principios contables son ahora un eslabón del Marco conceptual, en su apartado 3º. Están situados, como se indica más arriba, después del establecimiento de la imagen fiel como objetivo para las cuentas anuales y de los requisitos de la información a incluir en las mismas;

Esta ubicación como un eslabón del Marco, supone que

- Forman parte de un engranaje lógico deductivo, que busca la consecución del objetivo de imagen fiel (primera disposición del Marco) para la información financiera y que, además,
- Para alcanzar esos objetivos, la información debe de satisfacer determinados requisitos (relevancia, fiabilidad y sus subrogados). que aseguran su utilidad.

Con todo ello, hemos llegado al último episodio, al menos por el momento, en el listado y, sobre todo, lo que es más importante, en la naturaleza de los principios contables. Al incluirse en el Marco conceptual, su carácter de regla básica para la práctica se complementa de este modo, a efectos de su validez, con una nota de indudable interés: su condición de concepto formalizado lógicamente y, en consecuencia, su racionalidad, a la vez que se subraya su congruencia con los objetivos que pretende la información financiera y, en definitiva, su utilidad.

Finalmente, el principio de prudencia pierde su carácter preferencial ya que se afirma ahora que:

“en los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.”.

Seguramente para bien, el ordenamiento jurídico español pierde de este modo uno de sus rasgos más característicos. Se trata de un tributo ineludible, satisfecho para poder virar desde su planteamiento inicial, en el que prima su naturaleza de control, a un sistema plenamente de predicción, acorde con el contexto internacional en que se desarrolla nuestra actividad económica-

5 Epílogo: Balance de cinco décadas. Lo mucho que hemos aprendido

Inicialmente, el encargo recibido del ICAC a través de nuestro querido colega y amigo José Antonio Gonzalo se limitaba a comentar el Marco conceptual y la importancia de su inclusión en el Plan General de Contabilidad. Sin embargo, al diseñar el esquema del posible contenido de nuestro trabajo, nos pareció interesante describir también la evolución de los principios contables en los sucesivos planes de cuentas, desde su consideración como instrumentos

para la valoración contable en el Plan de 1973, hasta su inclusión en el Marco conceptual, en su versión más reciente, es decir, en el Plan publicado en el 2007.

Al abordar esta cuestión, estimamos que también podría resultar interesante encuadrar cada uno de los marcos conceptuales -implícitos los dos primeros, explícito el tercero- en un breve comentario de las características de los documentos armonizadores en los que fueron insertados y, con ello, describir las diferentes etapas por las que, reforma tras reforma, ha atravesado nuestro ordenamiento jurídico mercantil y, por ende, la regulación contable española, en estos cincuenta años.

Enseguida surgió otra variable importante que nos pareció ineludible: el contexto y las razones que subyacen tras cada una de las reformas de nuestro ordenamiento mercantil, que, desde 1973, nos han conducido a la situación actual, en la que la regulación contable y, con ella, nuestra disciplina, se sitúan en altos niveles de rigor y calidad científica.

Como no hemos sido capaces de ceñirnos al mandato recibido, la extensión de nuestro trabajo también desborda la inicialmente prevista por el editor, y eso que el relato, concebido en términos de apretado resumen, ha sido todo lo escueto que ha permitido nuestra escasa capacidad de síntesis. Es ahí donde reside la auténtica habilidad, y hasta calidad, del escritor que, en nuestro caso, no hemos sido capaces de alcanzar. Alguno de nuestros clásicos, señalaba con ironía esta dificultad del escritor para resumir. Quizás fuera don Benito Pérez Galdós -*e si non e vero, e ben trovato*- quien, ante el reproche por la desbordante extensión de sus Episodios Nacionales, afirmó: “*Es que no he tenido tiempo para resumir*”.

Sin pretender equipararnos, más quisiéramos, a Pérez Galdós -ni tan siquiera en la extensión de sus relatos- pedimos disculpas al editor y a los lectores, y nos damos por satisfechos si esta modesta contribución consigue sus objetivos: poner de manifiesto el ingente y eficaz trabajo realizado en estos años, gracias al impulso de los organismos reguladores españoles, primero el Instituto de Planificación Contable y, después, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Sin olvidar la mención, imprescindible, por justa, a Carlos Cubillo Valverde, persona que puso los cimientos, con planteamiento acertado y mano firme, de lo que hoy es un orgullo para nuestro país: una regulación contable ejemplar.

Solo falta buscar un epílogo adecuado para esta apretada síntesis. Dándole vueltas al posible colofón, no nos queda duda de que lo más adecuado es hacer un resumen de lo mucho que hemos aprendido en estos cincuenta años, de la mano de la regulación contable.

Quizás, lo primero que aprendimos es que existe otros mundos, ricos y variados, al margen de la tradicional -incluso eterna- vinculación entre contabilidad y fiscalidad, hoy ampliamente superada como única visión de la finalidad y ámbito de actuación de nuestra disciplina.

Consecuentemente, hemos aprendido que el núcleo de conocimientos en nuestra disciplina -lo que se ha dado en llamar teoría general de la contabilidad- permite diseñar sistemas contables diferentes, según el propósito y ámbito en el que cada uno de ellos haya de operar.

También hemos aprendido que, en el ámbito mercantil, es decir, en la actividad económica con ánimo de lucro, el sistema contable más adecuado, es el que busca conseguir como objetivo el suministro de información útil para la toma de decisiones. Más adelante, en torno a una traducción más o menos cabal de una “Directriz” de la CEE, aprendimos que ese objetivo bien podría ser la consecución de una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la empresa. O, lo que quizás sea lo mismo, lograr “*the true and fair view*” de esa situación.

Además, sabemos ahora que, a partir de esos objetivos, es posible diseñar un conjunto de reglas contables que los satisfagan y que, por tanto, nos conduzcan a la elaboración de una información adecuada, que cumpla esos objetivos.

Nos hemos dado cuenta de que el diseño de estas normas, vinculadas a objetivos determinados, conduce a mejores resultados si se hace con planteamientos deductivos, que aseguren la necesaria congruencia entre las normas y el propósito al que se orientan.

De este modo, sabemos ya que el viejo concepto de principio contable es insuficiente si no se enmarca adecuadamente en un itinerario lógico deductivo, con diferentes escalones, vinculados todos ellos a los objetivos (la imagen fiel en el ordenamiento español) que pretendemos conseguir con la información financiera.

Con ello, hemos aprendido a superar y rechazar el criterio de la aceptación generalizada, como sustento y apoyo de la regulación contable. Por el contrario, sabemos ahora que podemos utilizar una lógica contable, que hemos diseñado paso a paso, golpe a golpe, y que nos lleva a muy buenos resultados.

Y, para terminar, no podemos dejarnos en el tintero una última cuestión aprendida, quizás la más importante, que justifica el subtítulo que hemos elegido para este trabajo: detrás de las normas existen siempre conceptos en los que se apoyan, de modo que la armonización de normas para la práctica no es, no puede ser, completa y eficaz del todo, si no va acompañada -incluso, si no va precedida- de una adecuada armonización conceptual.

Estos razonamientos, deducidos de nuestra experiencia como profesión en estos cincuenta años, nos han llevado a reconocer la utilidad de diseñar un soporte teórico para la regulación contable, soporte que, tras diferentes etapas y pasos previos, hemos encontrado actualmente en el Marco conceptual, incluido ahora en el Plan de Cuentas.

Efectivamente, hemos aprendido muchas cosas. Bastantes más de las que somos capaces de reflejar en esta escueta y necesariamente breve relación.

En cualquier caso, testimoniamos de nuevo nuestro agradecimiento a la regulación contable, a los organismos de la que depende y, en especial, a las personas que la han mantenido en cotas ejemplares de eficacia, en estos cincuenta años en los que tanto hemos aprendido, de la mano de tres planes de cuentas.

50 Aniversario Plan General de Contabilidad

El desarrollo de la información
financiera en España (1973-2023)

Director: José Antonio Gonzalo Angulo
Coordinadores: Javier Pérez García
Anne Marie Garvey

Madrid, ICAC, 2023

ilc/a/c/ Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas